



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01164

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el hecho 6.4 de la demanda, se informará a cuáles cánones de arrendamiento corresponde la suma de \$ 500.000 presuntamente adeudada.
2. Atendiendo a lo señalado en la primera pretensión se advierte que la obligación por concepto de capital y la relacionada con los intereses de mora causados sobre ese valor, corresponden a obligaciones diferentes.

Por tanto, la parte demandante adecuará la primera pretensión señalando la suma de dinero por concepto de capital por la cual pretende el mandamiento de pago, así como la fecha y el monto sobre el cual se causan los intereses de moratorios.

3. Se corregirá la segunda pretensión. En ese sentido se advierte que cada uno de los cánones de arrendamiento eventualmente adeudados constituyen obligaciones autónomas; por tanto, la pretensión de pago de cada uno de ellos, se formulara de forma independiente.

En los hechos de la demanda también deben señalarse con precisión los cánones de arrendamiento adeudados.

4. Además, la segunda pretensión se adecuará indicando en contra de quien se solicita que se libre mandamiento de pago y en favor de quien.
5. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el

mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

6. Se aportará un nuevo poder en donde, de forma clara, se conceda poder para iniciar el presente proceso.
7. Se fijará la competencia conforme con el artículo 25 del Código General del Proceso, el numeral 1° del artículo 26 y del artículo 28 *ibídem*.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 25 octubre de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c373c7e2b2dedc21f1b1dcd2d7e823bc9c233d881d65c63b91caae235f321221**

Documento generado en 22/10/2021 11:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>